



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

---En la alcaldía de Tlalpan, en la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con cinco minutos, del miércoles **14 de junio de dos mil veintitrés**, se reunieron en la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2023** de Diconsa, S.A. de C.V., misma que se desarrolló de manera presencial en las instalaciones de la empresa, contando con la participación de los CC. Licenciado Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional y Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de Diconsa. S.A. de C.V.; el Licenciado Miguel Ángel Varela Arenas, Titular del Área de Responsabilidades y Vocal Suplente por la Titular del Órgano Interno de Control; la Licenciada Elizabeth Milagros Solano Haro, Encargada del Despacho de la Gerencia de Control Presupuestal y Suplente del Responsable de la Coordinación del Archivo de Concentración; la Licenciada Doris Michelle Arisha Escartin Camacho, invitada de la Unidad de Administración y Finanzas; el Licenciado Abraham Nieto Moreno, invitado de la Unidad de Administración y Finanzas; el Licenciado Álvaro Gustavo Rivera Reyes, invitado de la Gerencia de lo Contencioso; el Lic. David Pérez Mondragón, subgerente de Normatividad y Apoyo Técnico de la Dirección Comercial; el Licenciado Omar Pedraza Ramírez, invitado de la Dirección Comercial; la Lic. Gabriela Hinojosa Maldonado, invitada de la Dirección de Operaciones; Lic. Jessica Román Carballo, subgerente de programación y suministro de insumos; el Ing. Jorge Iván Pizaño Márquez, subgerente de administración de centros de acopio y distribución y el Licenciado Brandon Iván López López, Apoyo de la Unidad de Transparencia, para llevar a cabo la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2023** de Diconsa S.A. de C.V., bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

Primero	Lista de asistencia y verificación de Quórum Legal.
Segundo	Lectura y Aprobación del Orden del Día.
Tercero	Confirmar, modificar o revocar la <u>Reserva de información</u> de la documentación para dar elaboración de manifestaciones en vía de alegatos, en atención al Recurso de Revisión RRA 7178/23 derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330012223000269.
Cuarto	Confirmar, modificar o revocar la <u>inexistencia</u> de la información requerida en la resolución del Recurso de Revisión RRA 2674/23, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 330012222001017.
Quinto	Confirmar, modificar o revocar la <u>versión pública</u> de la documentación para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330012222000424.
Sexto	Confirmar, modificar o revocar la <u>versión pública</u> de la documentación para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330012222000579.
Séptimo	Asuntos Generales

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERO. Lista de asistencia y verificación del Quórum Legal. -----

--El Licenciado Miguel Zurita Falcón, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, informó al Pleno que con el apoyo de la Unidad de Transparencia constató la existencia del Quórum Legal requerido para llevar a cabo





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

la presente sesión, de conformidad a la lista de asistencia; por lo que declaró legalmente instalada la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2023** del Comité de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. -----

SEGUNDO. Aprobación del Orden del Día. -----

--Una vez declarado existente el Quórum Legal, el Suplente del Presidente del Comité, sometió a consideración del Pleno la aprobación del **Orden del Día**, previsto para el desarrollo de la sesión, constituyéndose el siguiente acuerdo: -----

Acuerdo 01/16ª EXT /2023 -----
El Pleno del Comité de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V., aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día, previsto para desarrollarse en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 2023. -----

--**TERCERO. Confirmar, modificar o revocar la Reserva de información** de la documentación para dar elaboración de manifestaciones en vía de alegatos, en atención al **Recurso de Revisión RRA 7178/23** derivado de la solicitud de acceso a la información con folio **330012223000269**. -----

--Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

--1.- Con fecha 06 de junio del presente, la Unidad de Transparencia, recibió el recurso de revisión en comento, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información **330012223000269**, en la cual el peticionario solicitó: -----

Agravio:

"Se cuentan con todos los documentos en copia simple que amparan la solicitud sobre el contrato de azúcar de 7,840 toneladas con numero de PCR 72189 asignado a la Unidad Operativa Queretaro y San Luis de la Paz al proveedor con numero 3546 Servicios Integrales Carregin.

1.- Copia simple de todos los correos que se enviaron entre las Unidades Operativas, Almacenes o Sucursales que recibieron el azúcar, Norberto Alonso Blancarte (Coordinador de Abasto de Queretaro) y la Unidad Operativa San Luis de la Paz, así como los documentos que se adjuntaron entre correos.

Si existen estos documentos en copia simple, es un hecho que la información se esta ocultando." (sic)

Solicitud primigenia:

"Bajo la leyenda que aparece en los correos institucionales de Diconsa que a la letra dice: "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información" Del contrato de azúcar de 7,840 toneladas con numero de PCR 72189 asignado a la Unidad Operativa Queretaro San Luis de la Paz al proveedor con numero 3546 Servicios Integrales Carregin, solicito la siguiente información:





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

1.- Del año 2020, todos los correos que se enviaron entre las Unidades Operativas, Almacenes o Sucursales que recibieron el azúcar, Norberto Alonso Blancarte (Coordinador de Abasto de Queretaro) y la Unidad Operativa San Luis de la Paz, así como los documentos que se adjuntaron entre correos.

2.- Relación o convenio de entrega o contrato de entrega registrados entre las empresa Industrias Campo Fresco, S.A. de C.V. (Campo Fresco) y la empresa Servicios Integrales Carregin S.A. de C.V., esto derivado de las casi 100 entregas que realizo de azúcar la empresa Campo Fresco a las diferentes Unidades Operativas solo existe un contrato que se ve reflejado en cada una de las cartas porte (contrato: CSS/055/2020), en dichas entregas no se menciona a la empresa Servicios Integrales Carregin, pero en cada una de las transferencias enviadas y recibidas hay relación entre Diconsa y Carregin y en estos documentos aparece el numero de proveedor.

3.- ¿Como es que cada una de las Unidades Operativas que recibieron azúcar, sabían que Campo Fresco entregaba a nombre de Servicios Integrales Carregin?" (sic)

--2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través de los siguientes comunicados, se solicitó a diversas áreas que efectuaran una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente: -----

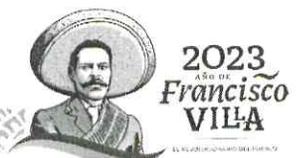
Área	Comunicado
Dirección Comercial	DICONSA- DAJ- UT-854-2023
Dirección de Operaciones	DICONSA- DAJ- UT-855-2023
Gerencia Consultiva	DICONSA- DAJ- UT-856-2023

--3.- En tal virtud, se recibió de las siguientes áreas su pronunciamiento al respecto: -----

Área	Comunicado	Sentido
Dirección Comercial	DICONSA/GALL/DC/SNAT/DPM/25/2023	No proporciona información al respecto.
Dirección de Operaciones	DO/MEJP/1467/2023	Proporciona información solo respecto al numeral 1.
Gerencia Consultiva	DICONSA-DAJ-GC-GMZ-180-2023	No proporciona información al respecto.

--4.- En virtud de lo anterior, vista la información proporcionada por la Dirección de Operaciones, a través del comunicado *DICONSA-DAJ-UT-857-2023*, se solicitó a la Gerencia de lo Contencioso su pronunciamiento al respecto toda vez que la misma podría ser susceptible de clasificar. -----

--5.- Así las cosas, la Gerencia de lo Contencioso a través del Comunicado **DICONSA-DAJ-GC-353-2023**, solicitó la reserva de la información proporcionada por la Dirección de Operaciones toda vez que su divulgación puede obstruir la prevención o persecución de los delitos, así como afectar los derechos del debido proceso. -----





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Por lo anterior, se solicitó a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el **RESERVAR por 5 años** la información requerida, toda vez que su divulgación puede obstruir la prevención o persecución de los delitos, así como afectar los derechos del debido proceso. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación: -----

DERECHO

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:
...

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.
...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. **Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Federal, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...);

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

(...)

X. Afecte los derechos del debido proceso;

(...)

- **Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

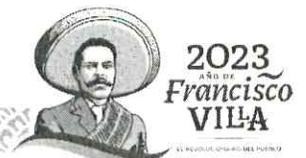
Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general** de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio **menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de la Gerencia de lo Contencioso, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitando en su caso, CONFIRMAR la petición de **RESERVAR** por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la reserva de la información. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma reservar por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA** solicitada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, para dar atención al recurso de revisión **RRA 7178/23** derivado de la solicitud de acceso a información **33001223000269**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracción VII y X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 14 de junio de 2023.**

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

ACUERDO 02/16ª EXT/2023

Con fundamento en el artículo 110 fracción VII y X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA** la **Reserva de información** de la documentación para dar elaboración de manifestaciones en vía de alegatos, en atención al Recurso de Revisión RRA 7178/23 derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330012223000269.

--CUARTO. Confirmar, modificar o revocar la **inexistencia** de la información requerida en la resolución del Recurso de Revisión RRA 2674/23, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 330012222001017.

--Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

--1.- La Unidad de Transparencia recibió el acuerdo de incumplimiento de fecha 02 de junio del año en curso respecto a la atención brindada a la resolución del **Recurso de Revisión RRA 2674/23**, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio **330012222001017**, en la cual se instruyó a DICONSA a atender lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a la resolución que nos ocupa, el sujeto obligado remitió a este Instituto, la notificación realizada a la persona recurrente mediante la cual comunicó lo siguiente:

- La Gerencia de Operaciones efectuó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales con los que cuenta e informó no haber identificado información y/o documentación alguna

relacionada con productos que no se seguirán comprando de los hasta 1200 productos que actualmente adquiere DICONSA y qué empresas suministran los mismos, así como de las actas de los Consejos Comunitarios que dan cuenta de los productos que no se consumieron, que se hicieron viejos y se echaron a perder, razón por la que la Subgerencia de Administración de Centros de Acopio y Distribución, no cuentan con la información requerida.

- La Subgerencia de Programación y Suministro de Insumos manifestó no contar con la información requerida en los puntos 1 y 2.

No obstante, la instrucción del Pleno establece que, en caso que el resultado de la búsqueda sea la inexistencia, el sujeto obligado deberá confirmar la inexistencia a través del Comité de Transparencia, conforme al procedimiento previsto en la Ley de la materia; sin embargo, a la fecha **no hay constancia de ello**, por lo que se tiene por **INCUMPLIDA** la resolución relacionada con el recurso de revisión citado al rubro.

--2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través de los siguientes comunicados, se solicitó a diversas áreas el cumplimiento al acuerdo arriba señalado: -----

Área	Comunicado
Subgerencia de administración de centros de acopio y distribución	DICONSA- DAJ- UT-892-2023
Subgerencia de programación y suministro de insumo	DICONSA- DAJ- UT-893-2023

--3.- En tal virtud, se recibió de las siguientes áreas su pronunciamiento al respecto: -----





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Área	Comunicado
Subgerencia de administración de centros de acopio y distribución	SEGALMEX/DPGE/GO/SACAD/0084/2023
Subgerencia de programación y suministro de insumo	LICONSA-DC-GC-SPSI-JRC-481-2023

Cabe señalar que las áreas arriba señaladas, en atención al acuerdo que nos ocupa, solicitaron la **inexistencia** de lo siguiente: -----

- Realice una nueva búsqueda de la información requerida dentro de todas las unidades administrativas competentes, de entre las cuales no podrá omitir a la **Subgerencia de Administración de Centros de Acopio y Distribución** y a la **Subgerencia de Programación y Suministro de Insumos**, respecto de los requerimientos siguientes:

1.- Los productos que no se seguirán comprando, de los hasta 1,200 productos que actualmente adquiere DICONSA y qué empresas suministran los mismos.

2.- Las actas de los Consejos Comunitarios que dan cuenta de los productos que no se consumieron, que se hicieron viejos y se echaron a perder.

Para el supuesto de que, como resultado de la búsqueda no se localice la información solicitada, deberá confirmar la inexistencia a través de su Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento previsto en la legislación de la materia.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información. La Unidad de Transparencia le informará al recurrente que el Comité de Transparencia confirma la inexistencia, de la documentación solicitada para atender el acuerdo vinculado a la resolución del **Recurso de Revisión RRA 2674/23**, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio **330012222001017**, en términos de los artículos 65 fracción II, 141 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 14 de junio de 2023**.

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

ACUERDO 03/16ª EXT/2023 -----
Con fundamento en el artículo 141 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA** la inexistencia de la información requerida en la resolución del Recurso de Revisión RRA 2674/23, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio **330012222001017**. -----

--**QUINTO. Confirmar, modificar o revocar la versión pública** de la documentación para atender la solicitud de acceso a la información con folio **330012222000424**. -----

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

--**1.-** Con fecha 01 de julio del 2022, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012222000424**, en la cual el peticionario solicitó: -----

- "De todo el personal que fue contratado de en el 2018 se solicita:*
- Nombre completo*
- Rfc*
- curp*
- Categoría*
- Tipo de plaza*
- Adscripción*
- Fecha de ingreso*
- Grado máximo de estudios*
- Comprobante que acredite el grado máximo de estudios*
- Sueldo neto*
- Sueldo bruto*
- Fecha de baja*
- Motivo de baja Documento con el cual se solicitó la baja (correo, oficio, tarjeta, etc)*
- Monto de lo pagado dado que el sujeto obligado a brindado respuestas ocupando enlaces electrónicos, La información se solicita en la plataforma y en enlace electrónico." (Sic)*

--**2.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **DICONSA-DAJ-UT-471-2022** solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas, efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente. -----

--**3.-** La Unidad de Transparencia recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas, el oficio **DICONSA-UAF-HBRG-764-2023** de fecha 06 de junio de 2023, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial**, toda vez que, parte de los documentos adjuntos contienen datos personales como RFC de persona física y huellas dactilares, ciclo escolar, fotografías de personas físicas, firmas autógrafas, matrícula escolar, CURP, RFC, entre otros, susceptibles a ser testados, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega a la persona ciudadana requirente. -----





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la versión pública de la documentación presentada. La Unidad de Transparencia le informará a la persona solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la versión pública de la documentación presentada** por la Unidad de Administración y Finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio **330012222000424**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 14 de junio de 2023**.

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del --Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente:

ACUERDO 04/16ª EXT/2023

Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se CONFIRMA versión pública de la documentación para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330012222000424.

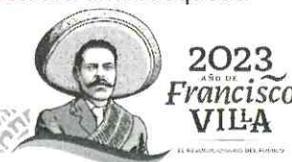
--**SEXTO. Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330012222000579.**

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló:

--1.- Con fecha 11 de agosto del 2022, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012222000579**, en la cual el peticionario solicitó:

"Se solicita el listado de las personas contratadas de mayo 2022 a la fecha, asimismo, sus contratos, además se solicita el listado de renivelaciones en su caso en el mismo periodo, además se informe bajo que capítulo del gasto se les paga." (Sic)

--2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **DICONSA-DAJ-UT-693-2022** solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas, efectuara una búsqueda





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente. -----

--3.- La Unidad de Transparencia recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas, el oficio **DICONSA-UAF-HBRG-768-2023** de fecha 07 de junio de 2023, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial**, toda vez que, parte de los documentos adjuntos contienen datos personales como RFC, sexo, CURP, nacionalidad, entre otros, susceptibles a ser testados, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega a la persona ciudadana requirente. -----

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes. -----

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la versión pública de la documentación presentada. La Unidad de Transparencia le informará a la persona solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la versión pública de la documentación presentada** por la Unidad de Administración y Finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio **330012222000579**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 14 de junio de 2023**.

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 05/16ª EXT/2023 -----
Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se CONFIRMA la versión pública de la documentación para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330012222000579. -----





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

SÉPTIMO. Asuntos generales. -----

--Al no haber asuntos pendientes por tratar, el Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, agradeció la asistencia de los integrantes del Cuerpo Colegiado, dando por concluidos los trabajos de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia de Diconsa, S.A. de C.V. a las 17:30 horas del día de su inicio. -----

Lic. Miguel Zurita Falcón
Gerente
Jurídico Institucional y
Suplente del Presidente del Comité de
Transparencia

Lic. Miguel Ángel Varela Arenas,
Titular del Área de Responsabilidades y
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control

Lic. Elizabeth Milagros Solano Haro
Encargada del Despacho de la Gerencia de Control
Presupuestal y
Suplente del Responsable de la Coordinación del
Archivo de Concentración

